

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Acta Audiencia: Nro. 022
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 2:18 p.m. del 15 de febrero de 2022
Fin audiencia: 3:25 p.m. del 15 de febrero de 2022

Clase de proceso: DESINGACIÓN DE GUARDADOR
Demandante: MARTHA CECILIA ARMERO RAMÍREZ
Memores: LUISA FERNANDA MARTÍNEZ ARMERO
JULIANA ANDREA MARTÍNEZ ARMERO
Radicación: 76001-3110-003-2021-00345-00
Fecha: febrero 15 de 2022

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: MARTHA CECILIA ARMERO RAMÍREZ
Apoderado: ALIRIO LEYES DÍAZ
Produradora lyA: MÓNICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ
Defensora Filia.: MARICEL PERDOMO CHAMORRO

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. PRÁCTICA DE PRUEBA - Valoración socio familiar y psicológica -
Concepto Dra. Mónica Gabriela Rosero Muñoz y Dra. Maricel
Perdomo Chamorro
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 018

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **GUARDADORA GENERAL** de las menores de edad **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ ARMERO** con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial Nro. 38976667 y NUIP 1114338909 de la Registraduría de Restrepo – Valle del Cauca y **JULIANA ANDREA MARTÍNEZ ARMERO** con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial Nro. 39607557 y NUIP 1114340286 de la Registraduría de Restrepo – Valle del Cauca a la señora **MARTHA CECILIA ARMERO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 66659452 expedida en Buga – Valle del Cauca, tía materna de las adolescentes, con todas las obligaciones, deberes, derechos y condicionamientos que ello conlleva conforme a la ley y especialmente en cuanto a la custodia, cuidado personal, administración patrimonial y representación judicial de las adolescentes.

SEGUNDO: **EXIMIR** a la guardadora designada de la constitución de una garantía.

TERCERO: **ORDENAR** que dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se realice la confección del **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes de **JULIANA ANDREA y LUISA FERNANDA MARTÍNEZ ARMERO**, el cual será realizado por la parte demandante a través de documento privado y bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior désele posesión del cargo a la guardadora y hágase entrega de los bienes si es del caso conforme al art. 582 del C.G.P en concordancia con el art. 87 de la ley 1306 de 2009. Señalase igualmente que está obligada la guardadora a la **EXHIBICIÓN DE CUENTAS Y SOPORTES** que al término de cada año calendario deberá presentar, por lo que debe realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, para ser exhibidos en Audiencia que deberá solicitar al Juez junto con los documentos de soporte respectivos. **ADVERTIR** que el Curador que sin justa causa se abstenga de Exhibir Cuentas y Soportes podrá ser removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la

remuneración eventual pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que le pueda caber por los daños causados (Ley 1306/09, art. 103).

QUINTO: **INSCRIBIR** la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil, en el folio de Registro Civil de Nacimiento de las adolescentes. La inscripción debe efectuarse también en el Libro de Varios del Registro del Estado civil de las personas, que deberá efectuarse en la dependencia local de la Registraduría Nacional del Estado Civil que este ente designe al efecto.

SEXTO: **ORDENAR** a la comisaría de familia de Restrepo - Valle, para que, adelante las actuaciones pertinentes a fin de verificar los derechos de las adolescentes **LUISA FERNANDA** y **JULIANA MARTÍNEZ ARMERO**, conforme lo dispuesto en el art. 52 de la ley 1098 de 2006. Y se **INSTARÁ** a Martha Cecilia, Luisa Fernanda y Juliana, para que asistan o hagan uso de los espacios participativos dispuestos por la Defensoría del Pueblo, para la formación, defensa y exigibilidad de los derechos humanos.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** al público por aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional – El País, Occidente, La República, El Tiempo o El Espectador - con el contenido restrictivo pertinente, el presente decreto de guarda general de la señora Martha Cecilia Armero. Fíjese el aviso correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales. -Sin recursos.

COPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e00fa137958f781281aa16213c3559d0462d5a4010bd264b1f1bd7dfc07b69**

Documento generado en 15/02/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>